

**REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA
DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.**
**Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de
Querétaro “La Sombra de Arteaga” 11-12-2015.**

Publicado en Gaceta Municipal 31-07-2015.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo Único

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto proveer en el ámbito municipal el cumplimiento y aplicación de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro. Qro.

Artículo 2.- La aplicación y cumplimiento de este Reglamento corresponde al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se utilizarán los conceptos y definiciones contenidas en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, así como las siguientes:

I.- Ley: Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;

II.- H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Corregidora, Qro.;

III.- Administración Pública Municipal: La integrada por las Dependencias y Organismos Descentralizados Municipales, y por las demás entidades, cualquiera que sea su denominación, en las que participe el Municipio con la aportación de recursos públicos, o mediante la intervención de servidores públicos en su constitución, administración o toma de decisiones;

IV.- Regulación:

1.- Normativa: Las normas reglamentarias municipales, siguientes:

a).- Las que disponen la realización de cualquier trámite ante el Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., o ante Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal;

b).- Las que norman en cualquier forma un procedimiento, y que deriven de un deber u obligación para que el particular, o la autoridad solicitante, en su caso, pueda solicitar, participar en cualquier forma u obtener un permiso, licencia, aprobación, autorización o prerrogativa ante alguna situación especial de interés público o social, o equivalente a éstos, cuyo cumplimiento esté supeditado a obtener un bien o servicio.

2.- Administrativa: Los actos administrativos municipales de naturaleza pública y de carácter general, siguientes:

a) Los que disponen la realización de cualquier trámite ante el Municipio de Corregidora, Qro., Dependencia o Entidad de la Administración Municipal;

b) Los que norman en cualquier forma un procedimiento para que el particular, o la autoridad solicitante, en su caso, pueda solicitar, participar en cualquier forma u obtener cualquier permiso, aprobación, autorización, licencia o prerrogativa ante situación especial de interés público o social, o equivalente a éstos; o para que se le preste un servicio de cualquier tipo, entre los que se incluyen los acuerdos generales, planes y programas de desarrollo generales, sectoriales, y de cualquier nivel y materia, circulares, instructivos, manuales, criterios, lineamientos, formas de solicitud, formas para aportación de datos o de promociones de cualquier tipo; y demás actos que supediten la obtención de lo pretendido por el particular, o por la autoridad solicitante, en su caso;

- c) Los que establecen cualquier deber u obligación con cargo a los particulares, o a las autoridades solicitantes, en su caso, a cuyo cumplimiento está supeditado el obtener cualquier permiso, aprobación, autorización, licencia o prerrogativa ante situación especial de interés público o social, o equivalente a éstos, o que se contraiga al obtenerlo, y
- d) Los que establezcan cualquier deber u obligación con cargo a los particulares, o a las autoridades solicitantes, en su caso, a cuyo cumplimiento está supeditada la prestación de un servicio de cualquier tipo, o que se contraiga con la prestación del servicio.

V.- Sistema de Mejora Regulatoria: El integrado por los Enlaces de Mejora Regulatoria de las diversas Dependencias y Entidades municipales, que intervengan en cualquier forma en un determinado trámite o servicio.

VI.- Comisario: Contralor Municipal.

VII.- Entidad: las comprendidas como Entidades Paramunicipales, según corresponda, en las leyes de la materia;

VIII.- Enlace de Mejora Regulatoria: el servidor público designado como responsable de la función de la mejora regulatoria al interior de cada Dependencia Municipal;

IX.- Servicio: el resultado del conjunto de actividades que realizan las Dependencias y Entidades de las Administraciones Públicas, tendientes a responder a las necesidades de los gobernados; y

X.- Trámite: el conjunto de actividades, diligencias o solicitudes que necesariamente se realizan ante las Dependencias o Entidades Estatales o Municipales, para que un gobernado resuelva un asunto, cumpla una obligación, ejercite algún derecho u obtenga información, beneficios o servicios.

XI.- Documento Digital o Electrónico: el documento generado, consultado, modificado o procesado por medios digitales o electrónicos;

XII.- EDUC: Expediente Digital Único del Ciudadano, y

XIII.- IDU-CBB: Identificador Único del Ciudadano mediante Código de Barras Bidimensional.

Artículo 4.- Para la emisión de cualquier acto de regulación por parte del Ayuntamiento y de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, se requiere que lo justifique una causa evidente de interés público o social, y que no contravenga los fines, objetivos y medios previstos en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Artículo 5.- Son principios rectores de la mejora regulatoria:

- I. **Necesidad:** Radica en que no se expedirá ninguna nueva medida regulatoria ni se modificará la ya existente, a menos que ello resulte indispensable y quede plenamente justificado;
- II. **Progresividad:** Consiste en la no regresividad de la regulación, evitando modificar, sustituir, abandonar o revocar una medida regulatoria, cuando ha tenido un impacto jurídico, económico o político exitoso, favorable o de avance para la sociedad, a menos de que se trate de otra que represente un mayor beneficio social;
- III. **Especialización:** La regulación debe estar segmentada por sectores o actividades, para que pueda responder de la mejor manera a las especificidades de los mismos;
- IV. **Calidad y eficiencia:** Radica en incorporar y difundir las mejores prácticas en el actuar de la Administración Pública, que permitan realizar, con la menor inversión y menor tiempo posibles, los trámites y servicios que permitan alcanzar los beneficios sociales que persigue la Mejora Regulatoria;

- V. **Simplicidad y lenguaje amigable:** Las regulaciones deben elaborarse de modo que faciliten su conocimiento y comprensión, con claridad en sus disposiciones y sencillez en su lenguaje, a fin de hacer propicio en los gobernados el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- VI. **Transparencia:** Implica publicar y poner a disposición del público, los elementos necesarios para llevar a cabo la Mejora Regulatoria y para conocer los impactos que derivan del actuar de la Administración Pública;
- VII. **Celeridad:** La consecución de los objetivos que persiguen las medidas regulatorias ha de lograrse con la mayor diligencia, agilidad y en el menor tiempo posible, para que la tramitación y resolución de los asuntos a cargo de la Administración Pública gocen de la rapidez, atención y oportunidad debida;
- VIII. **Gobierno abierto:** Asegurar que toda persona tenga derecho de acceso a la información pública municipal mediante procedimientos sencillos, expeditos y tecnológicos, así como fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia de una forma dinámica y con sentido social.
- IX. **Mejora continua:** Exige operar mecanismos que permitan dar seguimiento y revisión ágil, completa y sistemática del marco regulatorio, a fin de detectar en él, posibles deficiencias, fallas o desuso de los mismos y, en su caso, efectuar las adecuaciones y depuraciones que permitan a la Administración Pública, contribuir con excelencia al beneficio social.
- X. **Gobierno Digital:** La instrumentación de las medidas regulatorias debe de apoyarse y aprovechar los sistemas y mecanismos basados en tecnologías de la información y la comunicación, contribuyendo al mejoramiento de las estrategias digitales públicas.

Los principios rectores no deben entenderse ni aplicarse de manera aislada, parcial o inconexa, es menester considerarlos a todos ellos, en forma conjunta y ponderada.

TÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO DE MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL

Capítulo Único De la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal

Artículo 6.- Se crea la Unidad de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro., como un órgano desconcentrado, jerárquicamente adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, dotada de autonomía técnica y de gestión, con el objeto de implementar la política municipal en materia de mejora regulatoria.

Artículo 7.- La Unidad tendrá las siguientes facultades:

- I. Integrar y coordinar la implementación del Programa Municipal de Mejora Regulatoria en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Instrumentar proyectos de reglamentos y demás disposiciones administrativas, así como programas o acciones para mejorar la regulación en actividades o sectores específicos;
- III. Impulsar la mejora regulatoria, desregulación y simplificación administrativa;
- IV. Desconcentración, descentralización, transparencia u otras políticas públicas que fortalezcan las actividades y funciones a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Elaborar, implementar y coordinar la realización de un proceso continuo de revisión de la regulación municipal y de los mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria;
- VI. Resolver lo conducente en cuanto a los Manifiestos de Impacto Regulatorio, previstos en la Ley de la materia;

- VII.** Promover e implementar los programas de mejora regulatoria de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como recibir y evaluar los informes de avance que las mismas le presenten semestralmente;
- VIII.** Emitir la opinión correspondiente sobre los Anteproyectos de regulación y el Manifiesto de Impacto Regulatorio;
- IX.** Presentar anualmente, por conducto del Presidente Municipal el informe de actividades correspondiente;
- X.** Promover la implementación de mejora regulatoria como política pública permanente;
- XI.** Promover la celebración de Convenios de Coordinación con el Ejecutivo Federal, con el Ejecutivo del Estado o con otros Ayuntamientos, al igual que con los Organismos Privados y Asociaciones.
- XII.** Promover, organizar y participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar el proceso de mejora regulatoria en el Municipio;
- XIII.** Auxiliar al Presidente Municipal en la evaluación de los aspectos orgánicos de las Dependencias y Entidades de la administración Pública Municipal;
- XIV.** Dictaminar sobre los programas de mejora regulatoria de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- XV.** Asesorar a los responsables de desarrollar la mejora regulatoria al interior de la Dependencia o Entidad;
- XVI.** Analizar la regulación municipal y los actos y procedimientos administrativos relacionados con trámites y servicios municipales, y dictaminar sobre la medida en la que cumplen con los fines y objetivos determinados en la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Querétaro; y
- XVII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

Artículo 8.- La Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, estará integrada, con carácter honorífico, por los servidores públicos que ocupen los siguientes cargos:

- I.** Un Presidente, representado por el C. Secretario de Desarrollo Sustentable.
- II.** Un Secretario, representado por el C. Director de Desarrollo Económico.
- III.** Un Secretario Técnico, representado por el Director Jurídico de la Contraloría Municipal.
- IV.** Un Enlace, por cada una de las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal enunciadas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, representado por el servidor público que al efecto sea designado por cada uno de los Titulares de dichas Dependencias y Unidades Administrativas.

Por cada propietario podrá designarse un suplente, exceptuando el cargo de Secretario.

Artículo 9.- El Presidente de la Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Representar a la Unidad ante instancias federales, estatales y municipales;
- II.** Ejercer directamente las funciones de la Unidad;
- III.** Previo acuerdo del Presidente Municipal, ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Unidad, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- IV.** Presentar al H. Ayuntamiento proyectos y el programa operativo anual de la Unidad;
- V.** Dar a conocer al H. Ayuntamiento a través de la Unidad de Mejora Regulatoria, los programas, planes y acciones que la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal pretenda implementar, incluyendo los programas regulares para promover el análisis y diagnóstico por parte de los Enlaces de Mejora Regulatoria de los trámites y servicios de su respectiva Dependencia o Entidad, para promover la coordinación de los Enlaces con la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, y para promover la integración de Sistemas de Mejora Regulatoria cuando en un trámite o servicio intervengan varias Dependencias o Entidades; y
- VI.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

Artículo 10.- Al Secretario de la Unidad de Mejora Regulatoria, le corresponde lo siguiente:

- I.- Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Unidad;
- II.- Elaborar las Actas de la Unidad;
- III.- Llevar el Archivo de la Unidad; y
- IV.-Iniciar y sustanciar los procedimientos por incumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 11.- Los Enlaces de la Unidad de Mejora Regulatoria de las diversas Dependencias y Entidades municipales, que intervengan en cualquier forma en un determinado trámite o servicio, deberán implementar el Programa de Mejora Regulatoria para realizar conjuntamente el análisis, diagnóstico y proposición de líneas de acción, y para formular los Anteproyectos de Mejora Regulatoria y los correspondientes Manifiestos de Impacto Regulatorio, a fin de que la mejora regulatoria sea integral para el trámite o servicio respectivo.

Artículo 12.- Los Enlaces de Mejora Regulatoria serán los servidores públicos designados por los titulares de las Dependencias y Entidades del Municipio de Corregidora, quienes serán responsables de instrumentar los procesos de mejora regulatoria, al interior de cada una de sus dependencias.

Artículo 13.- El nombramiento de Enlace debe recaer, de manera preferente, en aquél servidor público que sea titular del área ó unidad de apoyo administrativo de cada Dependencia ó Entidad y, en su defecto, en un servidor público con nivel jerárquico mínimo de Jefe de Área.

Artículo 14.- Corresponde a los Enlaces de Mejora Regulatoria, las facultades siguientes:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria al interior de su Dependencia o Entidad;
- II. Formular y presentar para la aprobación del titular de su Dependencia o Entidad, el Esquema Institucional en relación con la normatividad y trámites que la misma aplica, a fin de que ésta lo someta a dictamen de la Unidad de Mejora Regulatoria
- III. Asesorar a su Dependencia o Entidad, en la formulación de los Anteproyectos;
- IV. Hacer del conocimiento a la Unidad de Mejora Regulatoria, las actualizaciones, modificaciones y demás información que deba inscribirse en el Registro Municipal de Trámites y Servicios que corresponda;
- V. Colaborar con la Unidad de Mejora Regulatoria en la elaboración e implementación de mecanismos y reportes que permitan medir periódicamente la instrumentación de la Mejora Regulatoria en su Dependencia o Entidad;
- VI. Coadyuvar en la integración, conformación y actualización de los datos de mejora regulatoria de su Dependencia o Entidad, que deban de publicarse en el apartado correspondiente del portal de Internet;
- VII. Las demás que señale la Ley, y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 15.- La Unidad Municipal podrá convocar en sus sesiones a especialistas, así como personas que tengan conocimientos amplios del tema que traten; para la sesión podrán realizar mesas de trabajo y de consulta que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, y para su conformación, su Presidente, a propuesta del Pleno, podrá formular las invitaciones correspondientes a ciudadanos o instituciones del sector privado, social o académico para que participen en el desarrollo de los trabajos que se realizan en las sesiones.

Artículo 16.- La Unidad sesionará ordinariamente una vez al mes y podrá celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente de la Unidad, previa convocatoria con cuando menos 48 horas anteriores a la sesión, debiendo notificarse por escrito.

Artículo 17.- Para que las sesiones de la Unidad sean válidas, es necesaria la asistencia de cuando menos el 50% (porciento) más uno de total de los Enlaces de Mejora Regulatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes en la sesión, teniendo voto de calidad, en caso de empate, el Presidente de la Unidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA MEJORA REGULATORIA

Capítulo Primero Del Programa Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 18.- El Programa Municipal de Mejora Regulatoria deberá contemplar la siguiente información:

- I. Diagnóstico del marco regulatorio vigente en el ámbito de su competencia;
- II. El proyecto del trámite que se quiera crear, modificar o eliminar;
- III. Trámites y servicios por inscribir o eliminar en el Registro;
- IV. Trámites y servicios que serán mejorados dentro del siguiente año; y
- V. Capacitación en materia de Mejora Regulatoria a los servidores públicos de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública.

Artículo 19.- En su etapa de preparación, el Proyecto del Programa Municipal de Mejora Regulatoria deberá constar de las siguientes etapas:

- I. De investigación, en la que se deberá efectuar la recopilación de la regulación normativa y administrativa;
- II. De análisis, respecto de las normas jurídicas y actos administrativos integrantes de la regulación;
- III. De análisis de los instrumentos enviados por los Enlaces de Mejora Regulatoria, y de los Anteproyectos y sus correspondientes Manifiestos de Impacto Regulatorio;
- IV. De análisis de las propuestas de la Comisión de Mejora Regulatoria Municipal;
- V. De diagnóstico de las normas jurídicas y administrativas, aplicando para cada grupo de normas correspondientes a un trámite o servicio determinado;
- VI. De pronóstico;
- VII. De las líneas de acción, y
- VIII. De las estrategias y medios para la ejecución de las líneas de acción.

Artículo 20.- El Proyecto se deberá presentar para los fines establecidos en la Ley, a los órganos encargados de la mejora regulatoria.

Artículo 21.- El Proyecto del Programa Municipal de Mejora Regulatoria será presentado por la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal al Ayuntamiento, para su aprobación.

Artículo 22.- Aprobado el Programa Municipal de Mejora Regulatoria se publicará en el Periódico Oficial del Estado, pasará a formar parte del Plan Municipal de Desarrollo, y será obligatorio para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Capítulo Segundo De los Programas de Mejora Regulatoria de las Dependencias y Entidades

Artículo 23.- La elaboración y ejecución de los Programas de Mejora Regulatoria de las Dependencias y Entidades municipales es una actividad permanente que no está supeditada a la elaboración y aprobación del Programa Municipal de Mejora Regulatoria; pero una vez aprobado éste solo podrán elaborarse y ejecutarse en aplicación del mismo, y siempre observando sus líneas de acción.

Artículo 24.- Los Programas de Mejora Regulatoria de las Dependencias y Entidades municipales se deberán realizar, en el marco de la competencia de la Dependencia, Entidad o Sistema respectivo.

Artículo 25.- Los Programas de Mejora Regulatoria de las Dependencias y Entidades municipales que no correspondan a un Sistema de Mejora Regulatoria, podrán referirse a trámites, servicios y actos administrativos de otra Dependencia o Entidad que puedan hacer ineficaces los Programas aplicados, sugiriéndoles las adecuaciones que estimen pertinentes para el logro de la mejora regulatoria.

Capítulo Tercero Del Registro Municipal de Trámites y Servicios

Artículo 26.- La Unidad de Mejora Regulatoria Municipal implementará el Registro Municipal de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Artículo 27.- Para fines de transparencia y acceso a la Información, ningún dato de las Fichas Técnicas de Trámites y Servicios, podrá ser clasificado como información confidencial o reservada, salvo disposición legal expresa que así lo determine.

Artículo 28.- La Ficha Técnica de un Trámite, además de lo previsto en la Ley, deberá contener, en lo conducente, lo siguiente:

- I. Los instructivos y manuales para la solicitud del trámite;
- II. La forma y medio de pago de los derechos, contribuciones o cualquier otro concepto aplicable;
- III. La relación de obligaciones, los plazos, la forma y tiempo de cumplimiento una vez obtenida la resolución favorable;
- IV. La relación de recursos y medios de defensa del solicitante, y de las normas jurídicas y administrativas que los regulan;
- V. La descripción del procedimiento y de la ruta crítica;
- VI. El domicilio y horario de las Oficinas en la que se inicia y en la que se lleva a cabo el trámite, y
- VII. Los demás documentos y datos que la Dependencia o Entidad respectiva considere pertinente aportar.

Artículo 29.- La Ficha Técnica de un Servicio, además de lo previsto en la Ley, deberá contener, en lo conducente, lo siguiente:

- I. Los instructivos y manuales para la solicitud del Servicio;
- II. La forma y medio de pago de la contraprestación;
- III. La relación de obligaciones, los plazos, la forma y tiempo de cumplimiento una vez obtenida la resolución favorable, y los montos de los impuestos o derechos fiscales aplicables;
- IV. La relación de subsidios y la forma de acceder a éstos;
- V. La descripción del procedimiento y de los actos conducentes a la prestación del servicio;
- VI. La relación de recursos y medios de defensa del solicitante, y normas jurídicas y administrativas que los regulan;
- VII. El domicilio y horario de las Oficinas en la que se inicia y en la que se lleva a cabo el trámite, y
- VIII. Los demás documentos y datos que la Dependencia o Entidad respectiva considere pertinente aportar.

Para la correcta aplicación de los requisitos mencionados, se atenderá a lo dispuesto por los Manuales de Procedimiento de cada una de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública.

Artículo 30. La Unidad integrará, administrará, controlará, mantendrá y publicará en el portal de Internet del Municipio, el Registro Municipal de Trámites y Servicios, y coordinará su actualización, mismo que contendrá fichas técnicas sobre los trámites y servicios vigentes en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública.

Dicho Registro será público y se alimentará, como mínimo, con la siguiente información:

- I. Nombre del trámite o servicio;
- II. Fundamentación jurídica del trámite o servicio;
- III. Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio;
- IV. Si el trámite o servicio debe presentarse mediante escrito libre o formato, o si puede realizarse de otra manera;
- V. El formato correspondiente, en su caso y su fecha de publicación en el Periódico Oficial;
- VI. Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar al trámite o servicio, salvo los datos y documentos a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro;
- VII. Plazo máximo que tiene la Dependencia o Entidad para resolver el trámite o servicio, en su caso y si aplica la afirmativa o negativa ficta;
- VIII. Monto de las contribuciones, derechos o aprovechamiento aplicables, en su caso y la forma de determinar dicho monto;
- IX. Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- X. Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;
- XI. Unidades administrativas y servidores públicos responsables ante las que se puede presentar el trámite o servicio;
- XII. Horarios de atención al público;
- XIII. Números de teléfono, fax y dirección de correo electrónico, así como la dirección y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas; y
- XIV. La demás información que se considere que pueda ser de utilidad para los interesados.

Capítulo Cuarto

Del Expediente Digital Único del Ciudadano

Artículo 31.- El Expediente Digital Único del Ciudadano, por sus siglas EDUC, estará conformado por una base de datos única y segura, disponible en el Portal de Servicios del Municipio de Corregidora, en la cual se registrará la información y documentación concernientes a las personas físicas o morales que requieran realizar trámites ante las Dependencias o Entidades de la Administración Pública del Municipio de Corregidora.

El portal del Municipio generará un identificador único mediante un Código de Barras Bidimensional, IDU-CBB, para solicitar trámites directamente en la Ventanilla Única del Municipio sin que exista necesidad de que presente documentos ya acreditados en el portal de servicios del Municipio.

Por medio del EDUC, los interesados podrán utilizar el repositorio de sus datos para solicitar cualquiera de los trámites disponibles a través del Portal de Servicios del Municipio de Corregidora. Adicionalmente, el EDUC permite adjuntar información particular del trámite que requiera específicamente.

La documentación que tenga término en la vigencia, deberá de actualizarse en el Portal de Servicios del Municipio para poder solicitar un nuevo trámite acorde a los periodos de vigencia de cada documento.

Artículo 32.- La documentación mínima requerida para ser inscrito en el EDUC, será la siguiente:

- I. Personas morales: Testimonio del Acta Constitutiva y Estatutos vigentes inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y Registro Federal de Contribuyentes, así como los poderes de los representantes y su identificación oficial;
- II. Personas físicas: Identificación oficial con fotografía y la clave única de registro de población;
- III. Cualquier otro organismo: La documentación necesaria que acredite su estatus legal e identifique a su representante legal.

Artículo 33.- El registro en el EDUC servirá como base para el Registro de Personas Acreditadas, REPA, que obliga la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Capítulo Quinto Del Manifiesto de Impacto Regulatorio

Artículo 34.- El Manifiesto de Impacto Regulatorio, es un instrumento de política pública que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos. Así mismo, permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de los instrumentos regulatorios para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que estos sean más transparentes y racionales.

Artículo 35.- Además de lo dispuesto en la Ley, el Manifiesto de Impacto Regulatorio en el que se concluya que se requiere reformar, derogar o abrogar normas jurídicas, deberá contener:

- I. El señalamiento de las normas jurídicas, o acuerdo general o parte de éste, a que se refiere el Anteproyecto;
- II. Las circulares, instructivos, manuales, lineamientos, criterios, formas de solicitud y de promociones, y demás instrumentos que quedarían sin efecto;
- III. El beneficio para el Municipio, derivado de las adecuaciones orgánicas;
- IV. El ahorro económico y de tiempo que representa para el particular, o para la autoridad solicitante, en su caso; y,
- V. Los demás estudios y datos señalados en la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado.

Artículo 36.- Además de lo dispuesto en la Ley, el Manifiesto de Impacto Regulatorio en el que se concluya que se requiere de nuevas normas jurídicas para un nuevo trámite o servicio, o de uno de éstos aprovechando las existentes, deberá contener:

- I. Las normas jurídicas que se requiere expedir, en su caso;
- II. Los servidores públicos, por número y jerarquía conforme a la clasificación de puestos, que se requerirían para el nuevo trámite o servicio;

- III. Los derechos o aprovechamientos fiscales que se requeriría establecer con cargo al particular, o a la autoridad solicitante, en su caso;
- IV. Los planes, programas, acuerdos generales, circulares, instructivos, formas de solicitud y de promociones, y difusión en los medios, que se requerirían para implementar el nuevo trámite o servicio, y
- V. Los demás estudios y datos señalados en la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado.

**TÍTULO CUARTO
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Capítulo Único

Artículo 37.- El Municipio deberá establecer y mantener en su portal de Internet, un apartado de Mejora Regulatoria, en el que incorporarán toda la información gubernamental que sobre dicha materia deban hacer pública, conforme a lo dispuesto por este ordenamiento y demás aplicables.

Artículo 38.- En el portal de Internet a que se refiere el artículo anterior, se contendrá como mínimo:

- I. El Programa Municipal de Mejora Regulatoria, los Esquemas Institucionales de las Dependencias y Entidades en la materia;
- II. Los informes de avances y resultados de los programas de mejora regulatoria de las Dependencias y Entidades municipales;
- III. Los datos contenidos en los registros municipales de trámites y servicios;
- IV. Toda aquella documentación e información que la Unidad de Mejora Regulatoria considere pertinente y relevante en la materia de Mejora Regulatoria; y
- V. La demás que establezca la propia Ley en la materia.

**TÍTULO QUINTO
DE LA QUEJA
Capítulo Único**

Artículo 39.- La queja es la declaración que hará cualquier persona cuyas actividades se ubiquen en el Municipio o tengan el propósito evidente de ubicarlas en éste, mediante la cual hará del conocimiento de la autoridad de una afectación directa a sus intereses, será formulada en los casos siguientes:

- I. Cuando cualquier dato o característica de un trámite o servicio de Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal, que pretenda aplicar la Dependencia o Entidad respectiva, no corresponda a la que aparece en la Ficha Técnica publicada en el Registro Municipal de Trámites y Servicios; y
- II. La ausencia de notificación de la información susceptible de inscribirse o modificarse en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, respecto de los trámites a realizarse por los particulares para cumplir una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que regule dicho trámite.

Artículo 40.- La Queja deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social del quejoso;
- II. El domicilio en que se ubique o pretenda ubicar su actividad, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Tratándose de personas morales, presentar documento con el que acredite su personalidad; y
- IV. La exposición de la causa por la que se formula la queja.

Artículo 41.- La Queja se deberá presentar ante la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, quien deberá remitirla dentro de los tres días hábiles siguientes, con la opinión correspondiente, al Titular de la Dependencia o Unidad, al Enlace para la Mejora Regulatoria y a la Contraloría.

La Dependencia o Unidad respectiva deberá informar al promovente, en un plazo no mayor de quince días hábiles, la resolución dada a la queja.

Artículo 42.- La materia de toda Queja resuelta a favor de su promovente, sentará precedente el cual deberá ser parte de los Programas de Mejora Regulatoria.

**TÍTULO SEXTO
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
Capítulo Único**

De las infracciones

Artículo 45.- Son infracciones administrativas a la presente Ley, las siguientes:

- I.** Exigir de manera dolosa, trámites, datos, documentos o requisitos adicionales a los previstos en las Fichas Técnicas de Trámites y Servicios;
- II.** Omitir designar Enlaces de Mejora Regulatoria al interior de su Dependencia o Entidad;
- III.** Omitir proporcionar a la Unidad de Mejora Regulatorio los datos para actualizar oportunamente las Fichas Técnicas de Trámites y Servicios; y
- IV.** No acudir a más de dos sesiones de la Unidad.
- V.** Los demás que establezca la Ley.

Artículo 46.- Son sujetos de responsabilidad administrativa por infracciones al presente Reglamento, todos aquellos servidores públicos que desempeñen u ocupen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, y publicación correspondiente.

Segundo.- El presente instrumento deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y la Gaceta Municipal.

Tercero.- Una vez aprobado el presente instrumento, se notificará a todas y cada una de las dependencias y entidades Paramunicipales que forma la administración del Municipio de Corregidora, Qro., para que en un plazo de 10 días hábiles nombren a la persona que fungirá como Enlace ante la Unidad de Mejora Regulatoria.

Cuarto.- Los Enlaces nombrados contarán con 10 días hábiles para proporcionar a la Unidad las Fichas Técnicas y de Servicios de cada uno de los trámites que se efectúan dentro de su Dependencia o Entidad.

Quinto.- Validada la información presentada por los Enlaces, la Unidad presentará el Proyecto para la implementación de la Mejora Regulatoria que será puesto a disposición en forma impresa y por medio de internet a los ciudadanos atendiendo a lo dispuesto por el capítulo Tercero de este instrumento.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente **REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO**, a los 6 días del mes de junio de dos mil quince.

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA
RÚBRICA**

LIC, MIGUEL ÁNGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA
RÚBRICA